



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 28 de febrero de 2013

No. 41

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACION DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACION.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas da a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación

M. en D. Erasto Martínez Rojas, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115, 117 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 17, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones, I, III, XXXII y LVI; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 16, 47 al 58, Vigésimo y Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013; 2, 6, 7 fracciones I, XI inciso a), y XXXVIII; 8, 9, 18 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y

CONSIDERANDO

Que con el fin de apoyar a los ayuntamientos en materia de infraestructura de obra pública y fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, impulsó la propuesta del Poder Legislativo de ampliar la cobertura del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), mismo que se menciona en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2013 en su artículo 16.

Que la Administración Pública del Estado de México comprometida con la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, velando en todo momento por el buen desempeño de las finanzas públicas, y consciente de la problemática actual en la que se encuentran algunos municipios de la Entidad, contempló para el ejercicio fiscal 2013, un mecanismo de apoyo la aplicación de los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (**FEFOM**).

Que para poder acceder a los recursos derivados del FEFOM, los ayuntamientos deben entre otros requisitos: acreditar que los proyectos que pretendan realizar, estén ejecutando o hayan realizado se encuentren asociados al cumplimiento de

metas y objetivos de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal correspondientes; que los adeudos se encuentren inscritos en el registro que para tal efecto lleva la Dirección General de Crédito, y/o que los pasivos con proveedores sean derivados de inversiones productivas.

Que de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 fracción VIII segundo párrafo, los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

Que para el ejercicio de los recursos referidos es necesaria la emisión de los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación, por lo que, con el objeto de establecer las generalidades que observarán los ayuntamientos en la utilización de los recursos derivados de dicho Programa, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se emiten los **LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN**, conforme a las normas y procedimientos siguientes:

CONTENIDO

I. LINEAMIENTOS GENERALES

II. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCION DE RECURSOS FEFOM

III. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

- I.1. Comunicación de los techos financieros asignados
- I.2. Requisitos

IV. PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO (PROGRAMA ESPECIAL FEFOM)

- 1. Lineamientos Generales del Programa Especial de Apoyo**
- 2. Proceso operativo**
- 3. Convenio de Adhesión**

- 3.1. Concertación del Convenio de Adhesión

4. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

- 4.1 Integración
- 4.2 Sesiones
- 4.3 Funciones y Atribuciones
- 4.4 Reglas de Operación

5. OBRAS, PROYECTOS Y DESTINOS A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM

- 5.1. Obras de inversión pública productiva

- 5.2 Saneamiento financiero
- 5.3 Amortización de créditos contratados para la realización de inversión pública productiva

ANEXOS

I. LINEAMIENTOS GENERALES

1. Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de asignaciones dirigidas a fortalecer su presupuesto.
2. Los recursos del FEFOM tienen la finalidad de seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes, objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:
 - a) Población por municipio: 40%;
 - b) Marginalidad por municipio: 45%;
 - c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios, los deberán aplicar preferentemente en obras y proyectos de infraestructura; sin embargo, de ser necesario, dichos recursos podrán destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de infraestructura o pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, de acuerdo a lo autorizado por la Legislatura del Estado de México. Para este propósito, los municipios deberán adherirse a un Programa Especial que se menciona en el apartado IV.

3. Los ayuntamientos definirán las obras y proyectos a realizar y las informarán a la Legislatura Local y al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, al momento de definirlos, previa presentación del Acta de Cabildo respectiva, las cuales deberán cumplir con los objetivos, compromisos, estrategias y prioridades definidas en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal correspondientes.
4. El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).
5. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre del 2013. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los ayuntamientos hayan dado cumplimiento con la presentación del Acta de Cabildo respectiva y el Convenio Marco acompañado del Anexo, salvo lo establecido en el numeral 7 y apartado IV.
6. Los recursos del FEFOM se depositarán en una cuenta específica productiva que para tal efecto aperturen los ayuntamientos.
7. En el caso de que el Municipio manifieste su intención de adherirse al Programa Especial FEFOM, las primeras radicaciones, hasta alcanzar el monto que el Municipio acuerde destinar al mismo, serán transferidas al Fideicomiso o instrumento que el Estado de México cree para la administración del Programa con la autorización de la Legislatura Estatal, en donde deberán estar debidamente identificados.
8. En el ejercicio de estos recursos, los ayuntamientos observarán lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

9. En la aplicación de los recursos derivados del Programa Especial FEFOM, será responsabilidad de los ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.
10. Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

II. PROCESO OPERATIVO, DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM

La Dirección General de Inversión, previa solicitud del ayuntamiento y una vez cubiertos los requisitos y la documentación necesarios, informará a la Dirección General de Tesorería y/o a la Dirección General de Crédito, de los municipios que han dado cumplimiento con la presentación de la documentación requerida, para el depósito de los recursos del FEFOM correspondientes al mes corriente o los meses transcurridos.

III. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

- 1.1. Comunicación de los techos financieros asignados

La Secretaría de Finanzas publicó el día 31 de enero del 2013, en la Gaceta de Gobierno, los montos del FEFOM asignados a cada municipio, en dónde se estableció la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje de cada municipio y el monto.

- 1.2. Requisitos

Será responsabilidad de cada municipio, que los proyectos de inversión a ejecutarse con recursos del FEFOM cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.
- b) Firmar el Convenio Marco de Ejecución y Anexo correspondientes con la Secretaría de Finanzas, (ambos debidamente firmados y requisitados en cuatro tantos originales).
- c) Contar con el Expediente Técnico de cada obra.
- d) Elaborar el Proyecto Ejecutivo conteniendo la información suficiente para analizar y evaluar.
- e) Contar con el análisis costo – beneficio, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría de Finanzas.
- f) Contar con la autorización de Cabildo para la realización del cada proyecto.
- g) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

IV. PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO FINANCIERO

I. Lineamientos especiales del Programa Especial de Apoyo

- 1.1. El Estado de México con la autorización de la Legislatura Estatal, establecerá un Fideicomiso que será el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del FEFOM.
- 1.2. El Estado de México establecerá un Comité Técnico de análisis y evaluación para verificar la situación crediticia de cada municipio que se quiera adherir al programa, así como las condiciones para realizar inversión pública productiva. El Comité aprobará las reestructuras financieras y los créditos de los municipios.
- 1.3. Para participar en el Programa Especial de Apoyo, los municipios deberán manifestar su intención de adherirse al mismo a más tardar el 25 de marzo de 2013, y destinar al menos el 30% del techo financiero

asignado. Mediante esta adhesión, el municipio acepta y solicita que sus recursos sean aplicados para el Programa Especial de Apoyo Financiero, y no depositados directamente en el municipio.

- 1.4 El destino de los recursos que deriven del Programa Especial FEFOM, deberá ser revisado por el Comité Técnico, una vez que el municipio haya cumplido con los requisitos correspondientes para su asignación.
- 1.5 Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial FEFOM podrán utilizarse para constituir reservas, garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito.
- 1.6 Las operaciones de crédito y/o saneamiento financiero que se realicen al amparo del presente programa son irrenunciables y por tanto válidas y exigibles mientras persistan adeudo u obligación de acuerdo a lo que establezcan los contratos correspondientes.

2. Proceso operativo

- 2.1 Los Ayuntamientos entregarán a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el 25 de marzo de 2013, una Carta de Intención aprobada por el Cabildo, manifestando su intención de adherirse al Programa Especial de Apoyo del FEFOM, así como el porcentaje que de su techo financiero, acuerdan se destine a este programa.
- 2.2 El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio, y recomendará el destino de los recursos, siguiendo lo establecido en el numeral 5, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras y de información se requieran.
- 2.3 De acuerdo con la recomendación del Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su Cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan.
- 2.4 Periódicamente se revisará el cumplimiento con las obligaciones de buenas prácticas financieras establecido por el Comité

3. Convenio de Adhesión

- 3.1. Concertación del Convenio de Adhesión

El Convenio de Adhesión tiene como propósito establecer las bases para la incorporación del municipio al Programa Especial, manifestando su conformidad con las Reglas que para tal efecto emita el Comité Técnico, así como establecer el monto que de los recursos del FEFOM que correspondan al municipio, se aportará al mismo a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto. La celebración del Convenio de Adhesión y su aprobación por el Cabildo, es indispensable para que los ayuntamientos puedan acceder al Programa Especial FEFOM.

4. Integración del Comité Técnico

Las reestructuras financieras, créditos y destinos en general de los recursos que deriven del Programa Especial FEFOM, deberán ser aprobados por el Comité Técnico, el cual dará seguimiento a la gestión, promoción, aprobación y ejecución de los planes y programas municipales que se pretendan financiar, y supervisará la aplicación de los mismos.

- 4.1 Integración

El Comité se integrará por representantes de:

- a) La Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, quien presidirá el Comité
- b) La Subsecretaría de Tesorería, quien fungirá como secretario técnico.
- c) La Secretaría de la Contraloría, quien participará con voz, sin voto.
- d) El Instituto Hacendario del Estado de México

Cada integrante del Comité podrá nombrar a su respectivo suplente.

4.2 Sesiones

El Comité sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año; y de manera extraordinaria las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a los miembros del Comité.

El Comité se considerará legalmente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes todos sus integrantes o en su caso sus suplentes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Al término de cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal del Comité Técnico, se requiere de la asistencia de todos sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

4.3 Funciones y Atribuciones del Comité Técnico

- a) El Comité Técnico sólo revisará los temas que estén vinculados con el Programa Especial de Apoyo Financiero y los componentes financieros
- b) Establecer los requisitos que deberán cubrir los ayuntamientos para la obtención de créditos para saneamiento financiero y/o inversión pública.
- c) Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los ayuntamientos para su aprobación, de acuerdo a las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- d) Validar las obras con base en la solicitud de los municipios presenten en las Actas de Cabildo para las operaciones de crédito, y enviarlas a registro a la Dirección General de Inversión, verificando que cumplan con el apartado I numeral 2.
- e) En caso de que se pueda obtener la Garantía Federal o Estatal para los créditos derivados del Programa Especial de Apoyo, analizar, validar y recomendar presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
- f) En caso de continuar el programa en años subsecuentes, el Comité analizará y en su caso determinará si el ayuntamiento de acuerdo al buen manejo de sus finanzas, es susceptible de contratar créditos al Fideicomiso, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del FEFOM.
- g) Solicitar al Estado o al Fiduciario la aplicación de recursos del FEFOM para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales y en general aquellos vinculados con las operaciones de crédito.
- h) Constituir los Subcomités de Apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

4.4 Reglas de Operación

- i) Publicará las Reglas de Operación del Fideicomiso en un plazo no mayor a 60 días a partir de su instalación.

5. OBRAS, PROYECTOS Y DESTINOS A FINANCIAR CON RECURSOS DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM

En adición a los señalados en el apartado I.2, los municipios que se adhieran al Programa Especial FEFOM, y a través de este, podrán utilizar sus recursos para los siguientes propósitos:

5.1 Principalmente para Saneamiento financiero

Pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, y pago de pasivos a proveedores relacionados con la ejecución de inversión pública productiva, siempre y cuando esto mejore su capacidad de pago y liberación de flujos.

- a) Adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- b) Adquisición de terrenos;
- c) Pago de pasivos de ejercicios fiscales anteriores con Entidades Federales y/o Estatales, tales como CFE, CONAGUA, SAT, ISSEMYM y CAEM derivados de inversión pública productiva;
- d) Pago de pasivos generados por inversión pública productiva y la adquisición de bienes muebles e inmuebles y;
- e) Amortización de capital por créditos contratados en ejercicios fiscales anteriores para la creación de infraestructura y/o la adquisición de bienes muebles e inmuebles.

De acuerdo a lo aprobado por la Legislatura, si la operación de saneamiento mejora el perfil financiero del municipio, y a recomendación del Comité Técnico, podrán excederse los techos establecidos en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

5.2 Inversión Pública Productiva de acuerdo al apartado I numeral 2.

5.3 Amortización de pasivos con proveedores durante el presente ejercicio fiscal para la realización de Inversión pública productiva.

Aquellos Ayuntamientos que no requieran recursos para saneamiento financiero, los podrán destinar a los propósitos listados en los numerales 5.2 y 5.3, siempre y cuando no excedan los techos establecidos en el Artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

El Programa Especial FEFOM, permitirá impulsar y apoyar en mayor proporción la economía de los municipios, logrando así la realización de un mayor número de obras y acciones que impulsen mejores niveles de vida de la ciudadanía, para lo cual, se emiten los siguientes:

CRITERIOS:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 y Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, se emiten los criterios para la utilización de los recursos del FEFOM.

SEGUNDO.- El Programa Especial de Apoyo está sujeto a aprobación por parte de la Legislatura Estatal. En el caso de que el mismo no fuese aprobado, los recursos que en nombre de los municipios se hubiesen afectado, serán devueltos a los Ayuntamientos correspondientes.

TERCERO.- Los Ayuntamientos que se adhieran al Programa Especial de Apoyo, podrán contratar el o los financiamientos autorizados por el Comité Técnico, mismo que vigilará que sea con la o las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité, y de ser el caso, destinar los recursos que le correspondan del FEFOM, a constituir reservas y garantías, así como al pago de intereses y/o capital, efectuar el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales y notariales y en general todos aquellos vinculados con el crédito de cada municipio.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría de Finanzas, acordando las condiciones del mismo con la Institución Financiera, la Secretaría y el Municipio.

QUINTO.- Los Ayuntamientos, de acuerdo a la autorización de la Legislatura Estatal, podrán afectar de manera irrevocable los ingresos presentes y futuros que en ingresos del FEFOM y/o participaciones les correspondan para el pago de las obligaciones derivadas de su adhesión al Programa Especial FEFOM. Dicha afectación permanecerá vigente hasta la total liquidación del financiamiento o financiamientos autorizados a través del Programa Especial FEFOM, de acuerdo a lo establecido en los artículos Vigésimo y Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013. Para efecto de lo anterior, a través del Convenio de Adhesión al Programa Especial FEFOM, se girará una instrucción con carácter de irrevocable a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México para que retenga y deposite los recursos del FEFOM y/o participaciones presentes y futuros de los municipios, a las cuentas que para tal efecto se establezcan en el Programa Especial FEFOM, de acuerdo a lo autorizado por la Legislatura Estatal.

SEXTO.- Se autoriza a los Ayuntamientos el monto del o los créditos que deriven del Programa Especial FEFOM, acorde a lo estipulado por el Comité Técnico, y en concordancia con lo autorizado por la Legislatura Estatal.

SEPTIMO.- Se autoriza a los Ayuntamientos, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, Secretario, Síndico y Tesorero Municipal, para que a través del Convenio de Adhesión, pacten las bases, condiciones y modalidades necesarias, previa autorización del Cabildo.

OCTAVO.- En el caso de los Ayuntamientos que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM, y previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, manifestaran su intención de ya no participar en el mismo, les serán reintegradas sus aportaciones, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento.

NOVENO.- La contratación del o los créditos que puedan provenir del Programa Especial FEFOM, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO.- Los Ayuntamientos deberán presentar de manera mensual el avance financiero del destino de los recursos obtenidos a través del Programa Especial FEFOM, al Comité Técnico.

T R A N S I T O R I O S

- Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para dar a conocer los Lineamientos para la utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus criterios de aplicación.
- Segundo.- Lo no previsto en estos lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera, será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas.
- Tercero.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".
- Cuarto.- En el caso de que la Legislatura Estatal apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2013 en lo referente al FEFOM, o emita un Decreto Especial que afecte al presente programa, deberán publicarse nuevos lineamientos en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de las mismas en la "Gaceta del Gobierno". De no ser así, estarán vigentes.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, el día 28 del mes de febrero del año dos mil trece.

M. en D. ERASTO MARTÍNEZ ROJAS
SECRETARIO
(RUBRICA).